

CIRCULAR CJCDMX-47/2021

LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO JUSTICIALES, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTES

De conformidad con el artículo 217 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace de su conocimiento que, el **Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo General 48-49/2021**, emitido en fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos del numeral 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como el diverso 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, determinó **APROBAR** el documento denominado: **"Reglamento Interno del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses"**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDOS

- I. Que el dos de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se reforma el primer párrafo, apartado F, del artículo 35, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, es un órgano dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, especializado en la prestación de servicios periciales y forenses.
- II. Que en la misma fecha, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre las que se encuentra el artículo 250, que dispone que, el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, especializado en la prestación de servicios periciales y forenses y que debe garantizar en los dictámenes que emita, la objetividad e imparcialidad, de conformidad con lo dispuesto por leyes y los estándares nacionales e internacionales en la materia.
- III. Que para el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es indispensable que el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses cuente con instrumentos normativos armónicos con la legislación y normatividad vigente, por lo que, es necesario actualizar el Reglamento del Instituto de Ciencias Forenses, que fue autorizado por el Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, mediante Acuerdo 14-18/2015, de fecha 21 de abril de 2015, a fin de garantizar a dicho Instituto, el oportuno y eficaz desempeño de las atribuciones que tiene conferidas, mismas que se regirán por los principios de excelencia, ética, confidencialidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, acceso efectivo a la justicia, debida diligencia, debido proceso, dignidad humana, enfoque diferencial y especializado, garantía de no repetición, no discriminación, no victimización secundaria, participación activa de familiares, perspectiva de género y pro persona.

En este contexto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y IV; y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, Apartados A y F de la Constitución Política de la Ciudad de México; 208, 217, 218, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y 10, fracciones I y XXX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 48-49/2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÍNDICE

Capítulo I	<i>Disposiciones Generales</i>
Capítulo II	<i>Del Objeto y Atribuciones del Instituto</i>
Capítulo III	<i>De los Horarios del Instituto</i>
Capítulo IV	<i>De la Estructura del Instituto</i>
	<i>Sección Primera De la Dirección</i>
	<i>Sección Segunda De la Subdirección de Tanatología</i>
	<i>Sección Tercera De la Subdirección de Clínica Forense y Laboratorios</i>
	<i>Sección Cuarta De la Subdirección de Investigación y Enseñanza</i>
	<i>Sección Quinta De la Coordinación Administrativa</i>
	<i>Sección Sexta Del Consejo Técnico</i>
	<i>Sección Séptima De las y los Peritos Médicos Forenses y Peritos Auxiliares</i>
	<i>Sección Octava De la Junta de Peritos Médicos Forenses</i>
Capítulo V	<i>De las Necropsias, Tratamiento de Cadáveres, Restos Humanos y/o Segmentos Corporales; y Disposición de Órganos, Tejidos y sus Derivados de Cuerpos Humanos</i>
Capítulo VI	<i>De las Instalaciones y Limpieza del Instituto</i>
Capítulo VII	<i>De la Información y Expedientes del Instituto</i>

Artículos Transitorios

CAPÍTULO I *Disposiciones Generales*

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer en el ámbito administrativo, las disposiciones contenidas en el Título Décimo Primero, Capítulo II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

- II. **Consejo Técnico:** El Consejo Técnico del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
- III. **Dirección:** La Dirección del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
- IV. **Instituto:** El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- V. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI. **Pleno del Consejo:** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- VII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- VIII. **Presidente(a):** La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IX. **Reglamento:** El Reglamento Interno del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
- X. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4.- El Pleno del Consejo es la instancia facultada para interpretar las disposiciones generales y administrativas del presente Reglamento y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éste.

Por su parte, el Instituto y su Consejo Técnico, son las instancias facultadas para interpretar las disposiciones del ámbito médico forense, éticas, técnicas y de protocolos.

En caso de inobservancia al presente Reglamento, se dará vista al Pleno del Consejo, para que se provea lo conducente.

CAPÍTULO II Del Objeto y Atribuciones del Instituto

Artículo 5.- El Instituto es el órgano especializado del Tribunal, que tiene como objeto coadyuvar al fortalecimiento del servicio de la procuración e impartición de justicia en la Ciudad de México, mediante la prestación de servicios periciales y forenses, garante de emitir dictámenes periciales con base en los avances de la ciencia, de conformidad con las leyes y estándares nacionales e internacionales de su competencia.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto se regirá por los principios de excelencia, ética, confidencialidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, acceso efectivo a la justicia, debida diligencia, debido proceso, dignidad humana, enfoque diferencial y especializado, garantía de no repetición, no discriminación, no victimización secundaria, participación activa de familiares, perspectiva de género y pro persona.

Artículo 7.- El Instituto se regirá conforme a las atribuciones conferidas, en la Constitución Local, la Ley, la legislación vigente en la materia, este Reglamento, sus Manuales Administrativos de Organización y Procedimientos, así como en los demás Acuerdos e instrumentos normativos de carácter administrativo que el Pleno del Consejo autorice.

Artículo 8.- El Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir a la procuración y administración de justicia a cargo de las autoridades competentes en la Ciudad de México, proporcionando los elementos técnicos, científicos, educativos y de investigación de su competencia.
- II. Realizar la práctica de necropsias ordenadas por autoridades judiciales o ministeriales, a través del peritaje de necropsia, así como los estudios complementarios que en su caso se requieran, y el resguardo temporal de los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales.

- III. Efectuar estudios psiquiátricos, valoraciones médico forenses, estudios de paternidad y quimiotoxicológicos, en personas vivas.
- IV. Desarrollar y apoyar actividades de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados en las diversas disciplinas forenses de su competencia.
- V. Formular planes, programas de estudio y de investigación científica en materia pericial y forense, que garanticen calidad, y mejora continua, para una mayor procuración y administración de justicia en la Ciudad de México.
- VI. Promover y desarrollar estudios de investigación científica, aplicados a las ciencias forenses, con estricto rigor científico y difusión de los resultados.
- VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con las instancias educativas y de investigación que correspondan, para el desarrollo de los objetivos que las leyes le establecen, previa autorización del Pleno del Consejo, en términos del artículo 266 de la Ley.
- VIII. Acreditar conocimientos y pericias forenses de conformidad con la legislación aplicable.
- IX. Las demás que le establezca la normatividad aplicable, así como la o el Presidente del Tribunal, en el ámbito de su estricta competencia.

Artículo 9.- El Instituto es independiente a cualquier vinculación laboral o administrativa con las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Médicos(as) dependientes de la Dirección de Servicios de Salud de la Ciudad de México, asignados a las Agencias del Ministerio Público, o bien, que se encuentren adscritos a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.
- II. Médicos(as) de hospitales públicos.

CAPÍTULO III De los Horarios del Instituto

Artículo 10.- El Instituto para cumplir con las atribuciones que tiene conferidas, opera las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, con los horarios de labores para el personal que lo integra, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV De la Estructura del Instituto

Artículo 11.- El Instituto se integrará por una Dirección; una Subdirección de Tanatología, una Subdirección de Clínica Forense y Laboratorios; una Subdirección de Investigación y Enseñanza, una Coordinación Administrativa; así como por las Jefaturas de Unidad Departamental y demás personal especializado y operativo suficiente para garantizar el oportuno y eficaz cumplimiento de sus atribuciones. Asimismo, contará con el Consejo Técnico que prevé la Ley.

Artículo 12.- Las personas servidoras públicas que ocupen los cargos dentro de la estructura del Instituto, ejercerán las facultades que les establece la Ley, este Reglamento, sus Manuales Administrativos de Organización y Procedimientos, así como en los demás Acuerdos e instrumentos normativos de carácter administrativo que el Pleno del Consejo autorice.

Artículo 13.- Las personas servidoras públicas que ocupen los cargos dentro de la estructura del Instituto, deberán cubrir los requisitos establecidos en la Ley, atendiendo a los principios rectores que se establecen conforme a su ámbito de competencia, según aplique para cada uno de ellos.

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección, será designada por la o el Presidente del Tribunal, de conformidad con los artículos 41, fracción II y 260 de la Ley.

Para el caso de ausencia, ya sea por enfermedad, vacaciones o por desempeño de alguna comisión, deberá proponer al Pleno del Consejo a la persona servidora pública que la o lo sustituirá.

Artículo 15.- Además de las facultades establecidas en el artículo 261 de la Ley, la persona titular de la Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar las acciones para el debido cumplimiento del objeto del Instituto.
- II. Diseñar y establecer las políticas y lineamientos que garanticen que la prestación de los servicios forenses que proporciona el Instituto, se realicen de manera transparente y eficaz.
- III. Desarrollar las directrices para la planeación, elaboración, establecimiento e impartición de los planes y programas académicos del Instituto.
- IV. Vigilar que los programas académicos incluyan competencias acordes con las diferentes necesidades de impartición de justicia.
- V. Desarrollar el Programa Anual de Investigación, Capacitación y Actualización en Ciencias Médico Forenses de las personas servidoras públicas del Instituto.
- VI. Desarrollar los programas de formación, capacitación, investigación y actualización en materia forense, encaminado a las personas y público estudioso de la misma.
- VII. Promover y/o suscribir convenios de coordinación, colaboración, cooperación técnica, académica, de intercambio científico y de investigación, con instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o internacionales, afines a las ciencias forenses, previa autorización del Pleno del Consejo.
- VIII. Proponer al Pleno del Consejo, el uso y destino de los recursos autogenerados por concepto de impartición de cursos, diplomados, talleres, cátedras, congresos y demás análogos, priorizando las necesidades del Instituto.
- IX. Proponer a la o el Presidente, a las personas que integrarán la plantilla del Instituto.
- X. Rendir a la o el Presidente, y al Pleno del Consejo, los informes que le sean requeridos.
- XI. Las demás que le determine o asigne la o el Presidente, el Pleno del Consejo y la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Subdirección de Tanatología

Artículo 16.- La Subdirección de Tanatología tiene por objeto supervisar y vigilar que las áreas a su cargo atiendan de manera oportuna y eficiente las actividades relacionadas con las necropsias de ley, ordenadas por la autoridad investigadora ministerial o jurisdiccional, que se practiquen en el Instituto, la identificación de cadáveres desconocidos y el servicio de atención a las personas familiares de las víctimas.

Artículo 17.- La Subdirección de Tanatología, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección, los criterios, metodología y técnicas que en materia de Tanatología, se apliquen en el Instituto, con apego a la normatividad aplicable.
- II. Vigilar la correcta aplicación de técnicas y metodología sobre ciencias forenses, a fin de que los peritajes de necropsia estén apegados a los criterios nacional e internacionalmente aceptados.

- III. Participar en la junta de Peritos Médicos Forenses, en el estudio de los casos de importancia que se presenten y examinar por orden de la autoridad judicial, para decidir sobre dictámenes objetados.
- IV. Suplir a la persona titular de la Dirección, ya sea por el desempeño de alguna comisión, enfermedad, vacaciones, una vez que la o el Presidente, lo autorice y asistir a los actos oficiales, congresos y otros eventos científicos relacionados con las ciencias forenses en su representación, cuando así lo amerite el caso.
- V. Coordinar los programas de trabajo, metas y actividades del personal a su cargo, para alcanzar los objetivos que tiene el Instituto y establecer los mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados al área.
- VI. Las demás que le establezca la persona titular de la Dirección, el Pleno del Consejo o la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

De la Subdirección de Clínica Forense y Laboratorios

Artículo 18.- La Subdirección de Clínica Forense y Laboratorios, tiene por objeto supervisar que los certificados, dictámenes y demás documentos médico periciales y psiquiátricos, se realicen con apego a las normas y principios institucionales, para proporcionar una atención de calidad a las personas usuarias.

Artículo 19.- La Subdirección de Clínica Forense y Laboratorios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección, los criterios, metodología y técnicas que en materia de Clínica forense y Laboratorios, se apliquen en el Instituto, con apego a la normatividad vigente.
- II. Vigilar la correcta aplicación de técnicas, metodología y calidad técnica científica de los certificados, dictámenes y demás documentos médico periciales y psiquiátricos.
- III. Participar en la junta de Peritos Médicos Forenses, en el estudio de los casos de importancia que se presenten y examinar por orden de la autoridad judicial, para decidir sobre dictámenes objetados.
- IV. Suplir a la persona titular de la Dirección, ya sea por el desempeño de alguna comisión, enfermedad, vacaciones, una vez que la o el Presidente lo autorice, y asistir a los actos oficiales, congresos y otros eventos científicos relacionados con las ciencias forenses en su representación, cuando así lo amerite el caso.
- V. Coordinar y establecer los programas de trabajo, metas y actividades del personal a su cargo, para alcanzar los objetivos que tiene el Instituto y establecer los mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados al área.
- VI. Las demás que le establezca la persona titular de la Dirección, el Pleno del Consejo o la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA

De la Subdirección de Investigación y Enseñanza

Artículo 20.- La Subdirección de Investigación y Enseñanza, tiene por objeto dirigir, coordinar, controlar, organizar y difundir las actividades académicas que se programan y efectúan al interior del Instituto, estableciendo la normatividad a la que se sujetarán los programas de investigación y enseñanza.

Respecto de la investigación y enseñanza de las prácticas necroquirúrgicas, es responsable de coordinar las actividades relacionadas con la disección en cadáveres de personas desconocidas que estén bajo resguardo del Instituto y a disposición de la o el Agente del Ministerio Público, observando

en todo momento las normas para el manejo digno de cadáveres, productos biológicos y sus derivados, así como las diversas normas oficiales mexicanas respectivas.

Artículo 21.- La Subdirección de Investigación y Enseñanza tendrá las atribuciones siguientes:

- I. *Coordinar las actividades docentes relacionadas con el ingreso al Instituto, de los grupos de las diversas universidades e instituciones de educación superior, que se relacionen con la formación de recursos humanos para la salud, la procuración e impartición de justicia y con las ciencias forenses.*
- II. *Supervisar el intercambio y apoyo técnico que se proporciona a Instituciones similares, académicas, de salud, órganos de procuración y administración de justicia, de los tres niveles de gobierno, así como de entes internacionales.*
- III. *Implantar y vigilar se ejecuten los programas académicos y cursos de capacitación, especialización y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar en el área de la medicina y ciencias forenses.*
- IV. *Proponer políticas y lineamientos en materia de investigación y formación forense a la persona titular de la Dirección.*
- V. *Proponer y supervisar los cursos, seminarios, talleres, concursos, y demás eventos de naturaleza análoga, para peritos en las disciplinas forenses.*
- VI. *Proponer el diseño del formato de cartas de derechos y deberes de las y los docentes, peritos y alumnos(as) del Instituto y someterlos a aprobación de la persona titular de la Dirección.*
- VII. *Supervisar que en los programas y cursos se consideren, cuando así proceda, el desarrollo de las aptitudes forenses requeridas para las comparecencias de las y los Peritos Médicos Forenses en los diferentes tipos de juicios.*
- VIII. *Proponer el diseño y suscribir junto con la persona titular de la Dirección, los diplomas, reconocimientos, constancias, credenciales y demás documentos que avalen la matrícula en los programas académicos del Instituto, así como las competencias adquiridas, de conformidad con los ordenamientos aplicables.*
- IX. *Proponer las acciones correspondientes para obtener el reconocimiento y acreditación oficial de los cursos de capacitación a nivel técnico y profesional otorgados a las y los egresados del Instituto; de conformidad con los ordenamientos aplicables.*
- X. *Proponer y difundir los lineamientos que deberán cumplir las distintas casas de estudio de educación superior, que soliciten la impartición de cursos de pre y posgrado en el Instituto.*
- XI. *Vigilar la organización de los espacios destinados a la biblioteca especializada del Instituto, conformar, conservar y actualizar el acervo bibliográfico en las diversas materias de las ciencias forenses, vinculándola a bibliotecas nacionales e internacionales de educación superior de vanguardia en estas materias.*
- XII. *Proponer y difundir los requisitos que deberán cubrir las personas solicitantes del servicio de la Biblioteca.*
- XIII. *Coordinar la adquisición, conservación y utilización de las piezas anatómicas útiles para la enseñanza de las ciencias forenses y disponer de los espacios e instalaciones idóneas para el Museo de Piezas Quirúrgicas y Forenses.*
- XIV. *Proponer los criterios y lineamientos que deberán observarse en las visitas guiadas que se soliciten y se realicen al interior del Instituto, con el fin de apoyar la formación académica y verificar que la programación de las mismas sea exclusivamente para instituciones de educación superior relacionadas con las áreas biológicas y de ciencias forenses y materias afines.*

- XV. Convocar a las personas servidoras públicas del Instituto y externos, a las sesiones académicas con fines de docencia y actualización, a fin de difundir los aspectos relevantes en la investigación criminal en las diversas materias de las ciencias forenses y emitir los lineamientos correspondientes.
- XVI. Proponer los lineamientos respecto de las evaluaciones que realice el Consejo Técnico, sobre los trabajos de investigación de centros hospitalarios, universidades e instituciones de educación superior, que a su vez hubieren sido aprobados por los Comités de Investigación y Ética locales.
- XVII. Vigilar que los protocolos de investigación cumplan con los requisitos normativos, éticas, de bioseguridad y con estándares científicos nacionales e internacionales.
- XVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección las acciones de calidad de los procedimientos forenses del Instituto y vigilar su permanente actualización.
- XIX. Vigilar y supervisar la calidad de los procedimientos que se efectúan en el Instituto.
- XX. Suplir a la persona titular del Instituto, ya sea por el desempeño de alguna comisión, enfermedad, vacaciones, una vez que la o el Presidente lo autorice, y asistir a los actos oficiales, congresos y otros eventos científicos relacionados con las ciencias forenses en su representación, cuando así lo amerite el caso.
- XXI. Las demás que le establezca la persona titular de la Dirección, el Pleno del Consejo o la normatividad aplicable.

SECCIÓN QUINTA **De la Coordinación Administrativa**

Artículo 22.- La Coordinación Administrativa tiene por objeto administrar eficaz y eficientemente los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos, de servicios y demás requeridos, para garantizar la adecuada prestación de los servicios que presta el Instituto.

Artículo 23.- La persona titular de la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Dirección los recursos materiales y financieros que habrán de incluirse en los instrumentos de planeación autorizados, y coordinar la integración de la información de las áreas del Instituto para elaborar cada ejercicio presupuestal: el Programa Anual de Trabajo, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como la Ficha Técnica del Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- II. Supervisar el cumplimiento del Programa Operativo Anual, del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en coordinación con las áreas del Instituto, para la integración de los informes mensuales y trimestrales, y dar cumplimiento con los mecanismos de evaluación establecidos por el Pleno del Consejo.
- III. Proponer los indicadores de desempeño del Instituto y reportar cualquier desviación en el cumplimiento de los objetivos, proponiendo las acciones de mejora y control correspondientes.
- IV. Verificar la correcta administración, aplicación y comprobación de los recursos asignados al Instituto mediante fondo revolvente, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- V. Dar cuenta a la persona titular de la Dirección del control de los recursos erogados y generados por concepto de actividades académicas y de investigación en el Instituto.
- VI. Coordinar con la Oficialía Mayor y sus áreas, las acciones necesarias, a fin de garantizar que se suministren los recursos humanos, materiales y financieros de manera oportuna y eficaz a las áreas internas del Instituto.

- VII. *Solicitar por los conductos que correspondan, la adquisición y/o en su caso, reparación o sustitución de los equipos indispensables, para el eficaz desarrollo de las actividades del Instituto, buscando contar permanentemente con la tecnología de punta disponible.*
- VIII. *Supervisar las gestiones, para que se proporcione el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones, equipo e instrumental y parque vehicular del Instituto.*
- IX. *Supervisar que las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones del Instituto se apeguen a la normatividad vigente aplicable.*
- X. *Supervisar que se realice el adecuado y correcto manejo, separación y distribución final de los Residuos Peligrosos Biológico Infectiosos (RPBI) generados en el Instituto, así como la elaboración y envío de reportes a las autoridades correspondientes, en coordinación con las áreas responsables de su manejo y control.*
- XI. *Implementar los mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados a la Coordinación Administrativa.*
- XII. *Las demás que le establezca la persona titular de la Dirección, el Pleno del Consejo o la normatividad aplicable.*

SECCIÓN SEXTA Del Consejo Técnico

Artículo 24.- El Consejo Técnico del Instituto, como instancia normativa de operación, control, supervisión y evaluación de las actividades técnicas periciales, así como de las de enseñanza e investigación, será designado por el Pleno del Consejo, de conformidad con el artículo 250 de la Ley, y ejercerá las facultades que ésta le establece, así como este Reglamento y los demás Acuerdos e instrumentos normativos de carácter administrativo que el Pleno del Consejo autorice.

Artículo 25.- El Consejo Técnico se integrará en términos del artículo 250 de la Ley, debiéndose renovar en su totalidad cada dos años, con excepción de la persona titular de la Dirección, que será miembro permanente y presidirá las reuniones mientras dure en su cargo.

Artículo 26.- El Consejo Técnico se reunirá cada seis meses y establecerá los mecanismos de vigilancia, omisiones técnicas y detección de errores; cuando confirme malas prácticas en las actividades antes descritas, lo informará a la Comisión de Vigilancia del Consejo.

SECCIÓN SÉPTIMA De las y los Peritos Médico Forenses y Peritos Auxiliares

Artículo 27.- Las y los Peritos Médico Forenses y Peritos Auxiliares, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley; serán designados por la persona titular de la Dirección del Instituto, y ejercerán las funciones que les encomienda la persona titular de la Dirección, así como las personas titulares de las Subdirecciones de área, Jefaturas de Unidad Departamental, y las que señale la normatividad aplicable.

Deben observar en el desempeño de sus funciones, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 28.- Las y los Peritos Médico Forenses, deberán emitir con toda oportunidad, los documentos periciales que se señalan a continuación, acordes al área de su competencia, previo requerimiento de la autoridad competente:

- I. *Peritajes de necropsia.*
- II. *Resultados de estudios de laboratorio, así como los dictámenes realizados por las áreas de Genética e Identificación.*

- III. Certificados, valoraciones, opiniones técnicas con base en documentos aportados por la autoridad solicitante.
- IV. Ampliaciones de peritaje de necropsias con base en estudios complementarios ordenados por alguna o algún Perito Médico Forense a los distintos laboratorios de apoyo del Instituto.

Artículo 29.- En la emisión de los documentos señalados en el artículo anterior, las y los Peritos Médico Forenses se asentarán todas las operaciones, técnicas y experimentos practicados, así como análisis detallados, enunciando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su conclusión.

Las y los Peritos Médico Forenses y Peritos Auxiliares, contarán con plena independencia técnica para la emisión de dichos documentos, debiendo utilizar los formatos y demás documentación oficial del Instituto.

Artículo 30.- Son obligaciones de las y los Peritos Médico Forenses y Peritos Auxiliares:

- I. Cumplir con los protocolos y técnicas de necropsia nacional e internacionalmente aceptadas que su especialidad les requiera, así como con las Guías Técnicas de Necropsias y Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto, autorizados por el Consejo.
- II. Realizar los peritajes de necropsias que se reciban en su turno, con el fin de que el siguiente, no se vea trastocado en su actividad, y con ello se afecte la actividad propia del Instituto, a las y los deudos y a la autoridad en sus funciones.
- III. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sean parte.
- IV. Concurrir y participar en las juntas de las y los Peritos Médico Forenses cuando sean convocados por la persona titular de la Dirección.
- V. Respetar y garantizar en el desarrollo de sus funciones, los derechos humanos, atendiendo los principios constitucionales federal y local, así como de moral pública.
- VI. Guardar reserva sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento, por razón de su cargo.
- VII. Participar y capacitarse de forma permanente para mejorar su preparación y eficiencia.
- VIII. Cumplir con todas aquellas disposiciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, administrativos y laborales les señalen.

Artículo 31.- Queda prohibido a las y los Peritos Médico Forenses y Peritos Auxiliares:

- I. Realizar actos que, en su caso, pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros(as).
- II. Intervenir en todos aquellos asuntos en que se encuentren impedidos legalmente, en términos del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- III. Ingerir dentro de las instalaciones del Instituto, cualquier tipo de alimentos, así como bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares.

SECCIÓN OCTAVA

De la Junta de Peritos Médico Forenses

Artículo 32.- En términos del artículo 265 de la Ley, la junta de Peritos Médico Forenses, se reunirá cuando alguna de las partes, objete un dictamen emitido por una o un Perito Médico Forense y se estime fundado el motivo.

Artículo 33.- El objeto de la junta de Peritos Médico Forenses, será definir si se ratifica o rectifica el dictamen de que se trate y dar respuesta a la autoridad judicial que corresponda.

Artículo 34.- La junta de Peritos Médico Forenses, será convocada por la persona titular de la Dirección, quién la presidirá y se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular del Instituto informará a la persona titular de la Subdirección que corresponda, la convocatoria conforme al tema del dictamen objetado.
- II. La persona titular de la Subdirección de que se trate el tema, designará a las y los Peritos Médicos Forenses de forma colegiada, para que participen en la junta.
- III. De forma colegiada, la junta ratificará o rectificará el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO V

De las Necropsias, Tratamiento de Cadáveres Restos Humanos y/o Segmentos Corporales; y Disposición de Órganos, Tejidos y sus Derivados de Cuerpos Humanos

Artículo 35.- La necropsia es un examen técnico-científico, que tiene como finalidad determinar entre otras cosas, la causa de la muerte y la identificación de un individuo. En términos del artículo 264 de la Ley, la necropsia se practicará en las instalaciones del Instituto y únicamente intervendrá la o el Perito Médico Forense designado para tal efecto por la persona titular de la Dirección, con auxilio del personal necesario.

Artículo 36.- En atención a las condiciones excepcionales del caso y orden expresa por oficio de autoridad competente y conforme con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la persona titular de la Dirección, podrá autorizar la práctica de necropsias fuera de las instalaciones del Instituto, en cuyo caso, comunicará tal determinación por escrito al personal designado, con fecha, hora y lugar en que habrá de llevarse a cabo la necropsia.

Artículo 37.- En la realización de todas las necropsias, se deberá utilizar la Guía Técnica de Necropsias que se encuentre vigente, ya que se establecen en ésta, los principios, lineamientos y criterios técnicos-científicos requeridos para su realización.

Artículo 38.- Los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales que ingresen a las instalaciones del Instituto para la práctica de necropsia, se realizará conforme lo establece el procedimiento mencionado en el manual de procedimientos del Instituto. Una vez terminado el procedimiento y en el caso de cadáveres identificados, se entregará a sus familiares previa autorización de la o el Ministerio Público y, cuando lo sea de cadáveres desconocidos, deberán resguardarse temporalmente en las cámaras de conservación ubicadas en el área del anfiteatro del Instituto.

Artículo 39.- Cuando los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales recibidos presenten ropa, objetos como armas punzo-cortantes, alambres, cuerdas o cualquier otro, no deberán ser retirados del cuerpo sino hasta la práctica de la necropsia correspondiente; la ropa y objetos únicamente podrán ser retirados siempre por indicación de la o el Perito Médico Forense designada(o) para la práctica de la necropsia.

Artículo 40.- Cuando el cadáver, restos humanos y/o segmentos corporales ingrese con objetos de valor, éstos serán retirados por indicación de la o el Perito Médico Forense y en su presencia, para posteriormente ser embalados y remitidos con la cadena de custodia, a la Agencia del Ministerio Público que conozca del caso.

Artículo 41.- Cuando en la necropsia se encuentren uno o más proyectiles de arma de fuego, así como algún tipo de objeto, se deberán extraer, fijar fotográficamente, embalar y remitir con la cadena de custodia a la Agencia del Ministerio Público que conozca del caso.

Artículo 42.- Cuando así se requiera, los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales podrán permanecer en resguardo temporal en el Instituto, para establecer con certeza la causa que originó la muerte y emitir el peritaje respectivo.

Artículo 43.- Posterior a la emisión del peritaje de necropsia, los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales, se dejarán listos para la entrega a sus deudos, cuando la Agencia del Ministerio Público así lo autorice.

Artículo 44.- En caso de cadáveres de identidad desconocida o no reclamados, la Dirección del Instituto, dispondrá el resguardo temporal de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 45.- El anfiteatro y cámaras de conservación, deberán contar con las condiciones de equipamiento y funcionamiento adecuados y necesarios para la práctica de la necropsia y la conservación de los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales que allí se depositen, así como los sistemas asepticos que impidan la existencia de insectos u otro tipo de fauna nociva.

Artículo 46.- Las instituciones públicas y privadas, podrán solicitar al Instituto, previa autorización del Pleno del Consejo, prácticas de disección en modelos biológicos (cadáveres) con fines de investigación, enseñanza y prácticas profesionales para los especialistas de diferentes ramas médicas, en apego a los Lineamientos para el Servicio de la Práctica de Disección en Modelos Biológicos con fines de Enseñanza e Investigación, en el Poder Judicial de la Ciudad de México, vigentes.

CAPÍTULO VI **De las Instalaciones y Limpieza del Instituto**

Artículo 47.- Todas las áreas del Instituto deberán limpiarse y desinfectarse diariamente conforme a la normatividad aplicable que en su caso corresponda, para todas las demás que no estén señaladas en alguna disposición normativa, por higiene y conservación, deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 48.- La zona de anfiteatro, andenes y espacios de refrigeración, deberán asearse y desinfectarse permanentemente y diario, por cada turno.

Artículo 49.- Todo el personal que ocupe las instalaciones del anfiteatro, tiene la obligación de entregar en perfectas condiciones de higiene y limpieza, al turno siguiente:

- I. El instrumental médico.
- II. Las camillas.
- III. El equipo médico.
- IV. Cualquier otro accesorio o material que se haya usado.

Artículo 50.- Dentro de las instalaciones del Instituto, queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso de menores de edad, salvo que sea por instrucción de la autoridad jurisdiccional o administrativa.
- II. Ingerir alimentos y bebidas, salvo que por necesidades del servicio así se requiera y en un lugar que, para tal circunstancia se designe.
- III. Que el personal acuda a sus labores bajo las influencias de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares, así como ingerirlos dentro de las instalaciones del Instituto.

CAPÍTULO VII **De la Información y Expedientes del Instituto**

Artículo 51.- La información que integra los expedientes del Instituto, está protegida en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad vigente en la materia.

Artículo 52.- El Instituto deberá integrar un expediente de necropsia, por cada cadáver que ingrese o restos humanos, el cual deberá contener todas las documentales necesarias del peritaje de necropsia, así como de los estudios y reconocimientos que se deriven del mismo.

Artículo 53.- La documentación de los expedientes de necropsia, será clasificada e inventariada por año, a fin de proceder a su resguardo en medios electrónicos y digitales, de conformidad con lo que señale la normatividad aplicable.

Artículo 54.- Los demás expedientes que integre el Instituto, correspondientes a estudios médicos forenses, se deberán resguardar en un espacio físico seguro, a fin de salvaguardar la información personal o de acceso restringido que contengan.

Artículo 55.- Los expedientes de estudios médico forenses por ningún motivo podrán salir del Instituto, pero se podrán expedir las copias autorizadas o simples de estos, que sean necesarias, para cumplir con determinaciones judiciales o administrativas; o bien, a las y los deudos cuando deban realizar trámites administrativos.

Artículo 56.- La información estadística del Instituto, en todo momento, podrá ser consultada por las autoridades del Poder Judicial, así como por otras autoridades gubernamentales, además del público en general al que se le entregará en versión pública, de conformidad con lo que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Judicial y, para su mayor difusión, será publicado en el Portal de Internet, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México; y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través del link electrónico correspondiente.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Reglamento del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo General 14-18/2015, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, así como todas aquellas disposiciones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERO.- La estructura prevista en el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se irá formalizando de manera paulatina, conforme a la disponibilidad presupuestal que exista en el Poder Judicial de la Ciudad de México y a la emisión del Dictamen de Reestructura Orgánica correspondiente, que en su momento apruebe el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CUARTO.- Las referencias hechas al "Servicio Médico Forense y/o Instituto de Ciencias Forenses, indistintamente" en otras leyes o disposiciones normativas, se entenderán hechas al "Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México".

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

SECRETARÍA GENERAL

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**